DE LOS FOLIOS N°

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058-2015-MDLO

Los Olivos, 20 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Informe Nº 00005-2014/MDLO/GDU/SGIOP del 08.01.2015 del Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas respecto a la ejecución del Contrato N° 077-2014-MDLO/SGL "Creación de Veredas y Muros de Contención en las Mz. E del Comité 8, Mz. H del Comité 6 en el AA.HH. Cerro Pacífico, Distrito de Los Olivos – Lima – Lima".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los municipios, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, a través del informe de vistos el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de esta entidad, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la ejecución del contrato de vistos, toda vez que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, define obra a la construcción, reconstrucción, remodelación, etc. que requiere dirección técnica y un expediente técnico, presupuestos que se dan en los servicios objeto del contrato materia del comento, en consecuencia ello debió ser contratado como uno de obra y no como un servicio; por otro lado, refiere que de conformidad con el artículo 50º del Reglamento antes acotado la responsabilidad de los vicios ocultos y la calidad ofrecida en una obra es de 07 (siete) años y la de un servicio es de 01 (un) año, de manera que al ejecutar dichas obras como servicios, se le estaría restando la

garantía a los trabajos ejecutados, más aun considerando que dichos trabajos se tratan de construcciones que pudieran representar riesgos durante su ejecución y vida útil de la estructura (muros de contención);

Que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 19º del Reglamento para la determinación del proceso de selección se considerará el objeto principal de la contratación y el valor referencial establecido por la entidad para la contratación prevista;

Que, de conformidad con el numeral 33 del **ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES** del Reglamento se define como Obra a toda construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos;

Que, conforme es de verse del tenor del informe del área técnica y del contrato sub examine, el proceso de selección denominado: "Adjudicación Directa Selectiva Nº 037-2014-MDLO/CE para la contratación del servicio de Creación de Veredas y Muros de Contención en las Mz. E del Comité 8, Mz. H del Comité 6 en el AA.HH. Cerro Pacífico, Distrito de Los Olivos – Lima – Lima", conllevó a la suscripción del contrato de fecha 30 de diciembre del 2014 con la empresa CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. sub materia;

Que, es así que de lo que se trata es de establecer si se lleva adelante la construcción de veredas y muros de contención en la zona de AA.HH. Cerrro Pacífico de nuestro distrito sin que su contrato cuente con la garantía de calidad suficiente –siendo este de tan sólo un año y no de siete años si se hubiese considerado la obra como tal- con el consecuente perjuicio de los vecinos beneficiarios de dicha obra ante el peligro latente de derrumbe de la misma, así como del perjuicio económico a esta entidad edil quien pagaría la ejecución de una obra sin las garantías del caso;

Que, fluye de los actuados que resulta a todas luces evidente que no existen las garantías necesarias para la construcción de la obra objeto del contrato sub examine, a más que la misma que tuvo su origen en un proceso de selección atípico, contrario a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 19º del Reglamento antes acotado, toda vez que se calificó el tipo de proceso sin tener en cuenta el objeto de la convocatoria, tomando la construcción de muros de contención y veredas como si se tratara de servicios que por su naturaleza son obras, con el consecuente perjuicio de los vecinos beneficiarios de la misma y daño económico inminente a la entidad por inexistencia de garantía de calidad y vicios ocultos en el plazo de 07 años;

Que, siendo ello, se dan los presupuestos materiales y legales para declarar la nulidad de oficio no sólo del contrato sub examine sino también de proceso de selección que la generó, de conformidad con el primer y cuarto párrafo del artículo 56° de la Ley, que a la letra dicen: *"...son nulos los actos que contravengan las normas legales"*; y, "*En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares*";

Que, las declaraciones de las nulidades de oficio del proceso de selección y del contratos sub examine se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 144° del Reglamento, la misma que se formalizará con una carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje;

Que, con Informe Nº 18-2015-MDLO-GAJ de fecha 15 de enero de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare las nulidades de oficio del proceso de selección y del contrato sub materia respectivamente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección denominado: "Adjudicación Directa Selectiva Nº 035-2014MDLO/CE para la Contratación del Servicio de Creación de Veredas y Muros de Contención en las Mz. E del Comité 8, Mz. H del Comité 6 en el AA.HH. Cerro Pacífico, Distrito de Los Olivos – Lima – Lima"; y, del **CONTRATO Nº 077-2014-MDLO/SGL** de fecha 30 de diciembre de 2014 celebrado con la empresa **CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C..**

ARTICULO SEGUNDO.- CURSAR CARTA NOTARIAL a la empresa **CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C.** acompañada de copia fedateada de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR COPIAS CERTIFICADAS de los actuados administrativos al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a fin de que conforme a sus atribuciones determine el grado de responsabilidad penal, civil y/o administrativa de los funcionarios, servidores y

DE LOS FOLIOS
GTC

terceros partícipes en el proceso y en el contrato materia de nulidad de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Abog. Jorge A. Muñoz Chuquiruna
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

PEDRO MOISES DEL ROSARIO RAMIREZ
ALCALDE